

s) Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados, así como circulares y publicaciones de cualquier orden que estime procedente bien la **Junta de Gobierno** o bien la **Asamblea General**.

t) Intervenir en los conflictos derivados de la actividad profesional entre colegiados, o entre colegiados y sus pacientes, siempre que, previamente y de forma expresa, unos u otros, soliciten la mediación del **COLEGIO**.

u) Organizar los servicios estadísticos necesarios a los fines de la organización colegial.

v) Informar a las industrias del ramo odontológico de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO	Clases de Colegiados
CAPITULO SEGUNDO	Derechos y Deberes
CAPITULO TERCERO	Prohibiciones de los Colegiados
CAPITULO CUARTO	Pérdida de la condición de Colegiado

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO *Clases de Colegiados*

ARTÍCULO 10º.

Los Colegiados se clasificarán en:

- Numerarios
- Honoríficos de mérito
- De Honor.

Colegiados Numerarios. Podrán ser de dos clases:

1.A. "*Con ejercicio*", teniendo esta consideración cuantos profesionales practiquen la *odontología o estomatología*, ejerciéndola sobre pacientes en consultas privadas o en instituciones públicas.